



a su Excia. que el cobro que alega dicho Sr. Diaz es anterior a la fecha que cita, y con él ha estado tirviendo en el año anterior; mas sin embargo, es justa y admisible su excepcion, por creerse incapaz de desempeñar el cargo de Regidor.

El Sr. Jefe Político me
 Testimonio se pro-
 ductor de Propios, y
 remesa del D.º p.º 74.

Se vio un oficio del Sr. Jefe Político de esta Prov.^a fecha diez del actual, manifestando se le remitía un Testimonio de los Valores de Propios y arbitrios de estos Propios en el año proximo pasado, por ser necesario para liquidar lo que se adeuda por el veinte por ciento de dichos ramos, lo que se venifigue a correo intermedio; depositando al mismo tiempo en aquella Comision Pagaduria cuanto se deba por dichos conceptos; en la inteligencia que observando el menor retraso o descuido, nombrara para un Comisionado que a costa de la Corporacion permaneciera en esta hasta que se realice; y enterada la Ciudad ACOUDO: Fue por el presente Secretario se libre un Testimonio de los productos de Propios y arbitrios del año anterior, y que se remita a su Excia; y en quanto a la remesa del veinte por ciento de estos fondos, dese conocimiento de este particular a los Señores Concejales de mil ochocientos treinta y siete, para que el correspondiente oficio.

El mismo, sobre
 el D.º p.º 74 se va
 a por acon.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Jefe Político de esta Provincia fecha once del actual, manifestando que la escasez de fondos en que se encuentran aquella Pagaduria, y las imperiosas atenciones que imperiosamente tiene que cubrir exige se apremie a esta Corporacion por lo

